



## ORDENANZA FISCAL Nº 10

REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.-

Aprobada el 07-07-1989

Modificaciones:

B.O.P. de Toledo nº 297 de 29 Diciembre de 1993  
B.O.P. de Toledo nº 30 de 7 Febrero de 1997  
B.O.P. de Toledo nº 120 de 28 Mayo de 1998  
B.O.P. de Toledo nº 202 de 3 Septiembre de 1999  
B.O.P. de Toledo nº 285 de 14 Diciembre de 1999  
B.O.P. de Toledo nº 279 de 4 Diciembre de 2000  
B.O.P. de Toledo nº 20 de 25 Enero de 2002  
B.O.P. de Toledo nº 259 de 10 Noviembre de 2004  
B.O.P. de Toledo nº 107 de 12 Mayo de 2008  
B.O.P. de Toledo nº 27 de 4 Febrero de 2010  
B.O.P. de Toledo nº 299 de 31 Diciembre de 2010  
B.O.P. de Toledo nº 52 de 4 Marzo de 2011  
B.O.P. de Toledo nº 66 de 22 Marzo de 2011  
B.O.P. de Toledo nº 38 de 16 Febrero de 2012  
B.O.P. de Toledo nº 299 de 31 Diciembre de 2012  
B.O.P. de Toledo nº 58 de 12 Marzo de 2014  
B.O.P. de Toledo nº 240 de 20 Diciembre 2017  
B.O.P. de Toledo nº 23 de 4 Febrero 2019  
B.O.P. de Toledo nº 41 de 2 Marzo 2020

Precios revisados (IPC) 2020

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

### **Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de agua potable, que regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

### **Artículo 2º.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar que se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red municipal de suministro de agua potable a la población.
- b) La prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.

### **Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida de red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el supuesto de prestación de servicios a que se refiere el apartado b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

### **Artículo 4º.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones contraídas por el sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º.- Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de autorización de acometida a la red general de suministros de servicio, se exigirá de una sola vez y consistirá en una cantidad fija de 83 euros. Igualmente se exigirá, en el mismo momento, una fianza de 150,25 euros por los posibles desperfectos que se puedan causar en la vía pública, esta fianza se devolverá, previa petición del interesado, una vez comprobado, previo informe técnico, que no se han causado desperfectos.

**PERIODICIDAD TRIMESTRAL**

- ABASTECIMIENTO:

- \* Cuota fija:

- 8,4468 euros/abonado/trimestre.

- \* Cuota variable:

- Bloque 1 (de 0 a 15 metros cúbicos): 1,1133 euros/metro cúbico
  - Bloque 2 (15 a 30 metros cúbicos): 1,2312 euros/metro cúbico
  - Bloque 3 (30 a 45 metros cúbicos): 1,2739 euros/metro cúbico
  - Bloque 4 (45 a 55 metros cúbicos): 1,5653 euros/metro cúbico
  - Bloque 5 (Más de 55 metros cúbicos): 2,2073 euros/metro cúbico

- MANTENIMIENTO DE CONTADORES:

- \* Mant. Contador 13 mm.: 4,2926 euros/abonado/trimestre.
- \* Mant. Contador 15 mm.: 4,6642 euros/abonado/trimestre.
- \* Mant. Contador 20 mm.: 5,4637 euros/abonado/trimestre.
- \* Mant. Contador 25 mm.: 9,4793 euros/abonado/trimestre.
- \* Mant. Contador 30 mm.: 13,2972 euros/abonado/trimestre.
- \* Mant. Contador 50 mm.: 34,0799 euros/abonado/trimestre.

- SANEAMIENTO - DEPURACION:

- \* Cuota fija:

- Depuración: 4,0608 euros/abonado/trimestre.
  - Alcantarillado: 3,4967 euros/abonado/trimestre.

- \* Cuota variable:

- Depuración, bloque único (> 0 metros cúbicos): 0,2923 euro/metro cúbico.
  - Alcantarillado, bloque único (> 0 metros cúbicos): 0,1806 euro/metro cúbico.

- RENOVACIÓN DE REDES: 1,0332 euros/abonado/trimestre.

Las presentes tarifas entrarán en vigor tras su elevación a definitivas, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2020. Anualmente se irán actualizando las tarifas teniendo en cuenta el IPC correspondiente.

**Artículo 6º.- Exenciones y Bonificaciones.**

No se concederá la exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

**Artículo 7º.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, una vez que se autorice, previa correspondiente solicitud, la prestación de los servicios que configuran el hecho imponible de ésta.

Igualmente estarán obligados a satisfacer la tasa, quienes, aún sin la preceptiva autorización, se suministren de agua potable, ello con independencia de las responsabilidades tributarias o de otro orden que pudieran serles exigibles.

**Artículo 8º.- Declaración, Liquidación e ingreso.**

1.- Las bajas producirán efecto desde el momento en que se comuniquen pero el usuario deberá satisfacer el agua consumida con anterioridad al precintado del enganche.

2.- Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidará y recaudarán con periodicidad semestral.

3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

ULTIMA MODIFICACIÓN BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE TOLEDO 02/03/2020  
(BOP nº 41)